

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 135313

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10286055 y la tarjeta de abogado (a) No. 94796

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 21 de enero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Juanita Valencia C.
JMVC.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00019 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por ESTEFANIA ESCOBAR ARANGO en contra de las señoras MARIA CAMILA DUQUE ARIAS y LAURA VICTORIA GIRALDO CERON con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aclarar por que menciona en el escrito de demanda que la cláusula penal en caso de incumplimiento del contrato equivale a tres cánones de arrendamiento; si en el contrato de arrendamiento aportado, en la cláusula décima se tiene como cláusula una suma equivalente al doble del precio mensual del arrendamiento que este vigente al momento del incumplimiento, por lo cual deberá hacer las adecuaciones pertinentes en el escrito de la demanda, toda vez que las estipulaciones consagradas en el contrato son ley para las partes.
2. Deberá expresar con claridad cuál es el valor pretendido en la pretensión número tres del escrito de la demanda, así como en los hechos de la demanda, toda vez que existe incongruencia entre la suma expresada en números y en letras.
3. El poder deberá aportarse completo, con los requisitos del artículo 74 del C. G. del P. dirigido al juez de conocimiento.
4. La factura de luz objeto de cobro jurídico se aportará de tal forma que pueda leerse la dirección del predio objeto de cobro y el período.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE ¹

JMVC

¹ Publicado por estado No. 11 fijado el 25 de enero de 2022 a las 7:30 a.m.



NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fe6c9236d742abf0380d7fbe03ab50677a4ea3a96c59f2b9b3f2119b8ccbf1**

Documento generado en 24/01/2022 02:41:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>